



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TANDIL, **06/11/2015**

ORDENANZA: **Nº 4312**

VISTO:

La Reunión Ordinaria del Consejo Superior celebrada el 05/11/2015, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de la misma se llevó a tratamiento el **Expediente administrativo interno 1-55100/2015**, mediante el cual la Secretaria Académica eleva a este Consejo Superior el trámite correspondiente al Régimen de incompatibilidad para el personal docente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 1 la Comisión establecida a los efectos de estudiar y emitir dictamen respecto de la cuestión, sugieren las siguientes bases para la confección de un Reglamento de cargas horarias correspondiente a las dedicaciones, acumulación de cargos docentes, acumulación de cargos docentes y no docentes e incompatibilidad de cargos docentes.

Que la presente normativa se emite respetando el espíritu y contenido del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales establecido en el decreto 1246/2015 y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de dicho cuerpo normativo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Nº 4312

Que resulte conveniente establecer un régimen único y uniforme que reglamente acabadamente la situación de los docentes de esta casa de altos estudios.

Que con base en la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente y establecida jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta procedente regular el régimen de incompatibilidades del personal no docente de esta Universidad respecto del ejercicio de cargos docentes.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28, Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nº 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria; y

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

ARTICULO 1º: (LIMITE MAXIMO HORAS ACADÉMICAS) Las tareas académicas a cumplir por el personal docente que presta servicios en el sistema universitario nacional podrán ser hasta cincuenta (50) horas de labor semanal, cualquiera sea el carácter de sus designaciones y/o dedicaciones.

ARTICULO 2º: (CARGAS HORARIAS): La carga horaria de las dedicaciones docentes resulta ser la prevista en el artículo 48 del Estatuto establecida en: 10 horas para la dedicación simple, 20 horas para la dedicación Semiexclusiva y 40 horas para la dedicación Exclusiva, siendo todas de cumplimiento efectivo.



Nº 4312

ARTICULO 3º: (COMPATIBILIDAD DE CARGOS DOCENTES EN ESTA UNIVERSIDAD NACIONAL) El personal docente de esta Universidad Nacional, cualquiera sea el carácter de sus designaciones, podrá ejercer todos aquellos cargos docentes que no se opongan o implique violación a lo establecido en el siguiente artículo, resultando viable cualquier tipo de combinación posible de cargos en función de sus dedicaciones.

ARTICULO 4º: (DEDICACIONES EN UNA MISMA UNIDAD ACADÉMICA DE ESTA UNIVERSIDAD NACIONAL) Un docente podrá acumular cualquiera sea el carácter de sus designaciones las siguientes dedicaciones en la misma Unidad Académica con las combinaciones posibles: 1) Una dedicación exclusiva. 2) Dos dedicaciones semi- exclusivas o una dedicación semi-exclusiva con más una dedicación simple. 3) Tres dedicaciones simples.

Un docente, cualquiera sea su designación y/o dedicación, que posea 40 horas docentes, solo por cuestiones eventuales, excepcionales y debidamente justificadas podrá acumular una dedicación simple de carácter temporal en esa misma Unidad Académica.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del C.T.T. Docente la excepción a contemplar en cuanto dispone que cuando la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se realice a través de designaciones interinas, no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres años.



Nº 4312

Cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, la Universidad tendrá un plazo máximo de tres años para el correspondiente llamado a concurso.

ARTICULO 5º: La autoridades superiores universitarias podrán acumular una dedicación docente simple en el sistema universitario nacional, así sea en la misma Unidad Académica y/o en cualquier otra de esta Universidad.

ARTICULO 6º: (PERSONAL DOCENTE - NO DOCENTE):

El personal docente de esta Universidad Nacional que posea una dedicación simple cumpliendo las actividades académicas inherentes al cargo en cuestión podrá acumular un cargo no docente, con el cumplimiento de sus tareas administrativas o de servicios, siempre que no exista incompatibilidad horaria.-

El personal no docente, solo por cuestiones eventuales, excepcionales y debidamente justificadas podrá acumular a la dedicación simple que posea una carga horaria de 10 horas de carácter temporal, sin importar la dedicación que se le asigne.-

También resulta de aplicación como excepción lo dispuesto en el artículo 15 del CCT Docente en los términos referidos en los dos últimos párrafos del artículo cuatro de la presente resolución.-

ARTÍCULO 7º: La presente norma será vigente a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior y no afectará a las situaciones de hecho existentes del personal docente y no docente de esta Universidad Nacional que la contravengan por tratarse de derechos adquiridos y reconocidos por esta institución del personal en cuestión.



Nº 4312

ARTÍCULO 8º: Deróguese la Ordenanza N° 3597 de fecha 14/08/2009, la Ordenanza 4964 de fecha 24/04/2013 y la Ordenanza 3886 de fecha 02/09/2009 en los aspectos que la presente modifique.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, Comuníquese, notifíquese y archívese.